



# Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte

Con fecha 16 de julio de 2024 se ha publicado la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (indistintamente **Orden TED 728/2024** o **la Orden**).

Esta nueva regulación es fundamental para avanzar hacia una movilidad más sostenible y cumplir con los objetivos europeos de reducción de emisiones y uso de energías renovables.

La normativa se estructura en varios capítulos. En la presente nota se destaca lo más relevante de cada uno de ellos.

## I.- Disposiciones generales (Capítulo I, artículos 1 a 3)

La Orden es de aplicación a los sujetos obligados a cumplir con la obligación de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, así como al resto de sujetos participantes en el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables.

## II.- Objetivos y límites obligatorios de venta de biocarburantes y otros combustibles renovables (Capítulo II, artículos 4 a 13)

Los aspectos más relevantes de este capítulo son los siguientes:

### Sujetos obligados (artículo 4)<sup>1</sup>

- ▶ Operadores al por mayor de productos petrolíferos, quedando excluidas las ventas que realicen a otros operadores al por mayor.
- ▶ Distribuidores al por menor de productos petrolíferos, salvo la parte de sus ventas que se hayan suministrado por los operadores al por mayor o por otros distribuidores al por menor.
- ▶ Consumidores de productos petrolíferos, salvo aquella parte suministrada por operadores al por mayor o por empresas distribuidores al por menos de productos petrolíferos

### Sobre BDO Abogados

Somos una firma de abogados internacional comprometida con ofrecer servicios de calidad y valor superior para impulsar el éxito de nuestros clientes en todo el mundo.

Adaptamos nuestro enfoque de trabajo, honorarios y equipos según las necesidades específicas que cada caso requiera, contando con una gran capacidad de recursos para abordar cualquier desafío legal con eficacia y eficiencia. Su éxito es nuestra prioridad.

*People helping people  
achieve their dreams.*

### Contacto



**Pablo García-Manzano**

Legal | *Of Counsel*  
[pablo.garcia-manzano@bdo.es](mailto:pablo.garcia-manzano@bdo.es)



**Eric López Caballero**

Legal | Senior  
[eric.lopez@bdo.es](mailto:eric.lopez@bdo.es)

[www.bdo.es](http://www.bdo.es)

<sup>1</sup> La Orden remite en este punto al Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes.

### Entidad de certificación (artículo 5)

- ▶ El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (**MITECO**) es la entidad responsable de expedir los certificados de combustibles renovables.
- ▶ La Dirección General de Política Energética y Minas será el órgano encargado de la gestión del sistema de certificación.

### Tipos de certificados de combustibles renovables (artículo 6)

- ▶ El MITECO emitirá 6 tipos de certificados de combustibles renovables (**CCR**) que estarán en función de la naturaleza de la materia prima utilizada para su obtención, los límites y objetivos a los que apliquen.
- ▶ Mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas se podrá establecer la fecha a partir de la cual los certificados expedidos dentro del Sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables (que analizamos más adelante en la presente nota) puedan ser reconocidos a efectos del cumplimiento de la obligación de un objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del 6%<sup>2</sup>.

### Cálculo del cumplimiento del objetivo mínimo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables (artículos 7 y 8)

- ▶ Los sujetos obligados deberán acreditar anualmente ante el MITECO que cuentan con un mínimo de CCR que les permita cumplir con los objetivos de venta o consumo de biocarburantes establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre.
- ▶ En el artículo 7 de la Orden se recoge la fórmula para el cálculo de estos objetivos mínimos. Para el cálculo de estos objetivos, la contribución en términos energéticos de los combustibles obtenidos a partir de materias primas recogidas en el anexo I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo y de los combustibles renovables de origen no biológico equivalen al doble de su contenido en energía.
- ▶ En el artículo 8 se establece que los sujetos obligados deberán acreditar anualmente ante el MITECO que son titulares de un mínimo de CCR bajo la clasificación tipo A.

### Límite de ciertos biocarburantes (artículos 9,10 y 11)

- ▶ La Orden especifica la fórmula para el cálculo del límite de biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros.
- ▶ A su vez, en la Orden se traza un camino para reducir el porcentaje de biocarburantes o combustibles de biomasa producidos a partir de cultivos con riesgo elevado de cambio indirecto del uso de la tierra.



- ▶ El porcentaje para el año 2024 de este tipo de biocarburantes y otros combustibles renovables a partir de estas materias primas es del 1,5% y para los años 2025 a 2030 es del 0%. Asimismo, en la Orden se especifica la fórmula de cálculo para dar cumplimiento al porcentaje mencionado por cada uno de los sujetos obligados.
- ▶ Finalmente, se establece el límite del 1,7% para biocarburantes y otros combustibles renovables producidos a partir de aceites de cocina usados y grasas animales<sup>3</sup>. También se especifica en la Orden la fórmula para el cálculo de ese porcentaje para cada uno de los sujetos obligados.

### Reconocimiento de productos energéticos a efectos del cumplimiento de objetivos de venta (artículo 12)

- ▶ Desde 2025 se podrá computar a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte aquellos combustibles líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico cuando se utilicen como producto intermedio para la producción de combustibles convencionales.
- ▶ A partir de 2024 los combustibles de aviación y marítimo sostenibles podrán computarse a efectos del cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

<sup>2</sup> Esta obligación viene establecida en el artículo 11 del Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo.

<sup>3</sup> Estas grasas animales son las clasificadas en las categorías 1 y 2 conforme al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.



### Situaciones de escasez de suministro (artículo 13)

En circunstancias excepcionales, a través de una Orden del MITECO se podrá suprimir o modificar obligaciones de esta Orden por el tiempo que se considere necesario para garantizar el abastecimiento de productos derivados del petróleo.

### III.- Mezclas de Biocarburantes (Capítulo III, artículos 14 y 15)

En estos artículos se regulan las mezclas de biocarburantes con carburante fósiles, que deberán realizarse en condiciones técnicas adecuadas y asegurando la calidad y homogeneidad, permitiendo determinar el contenido de biocarburantes.

Para aquellos productos que no requieran un etiquetado específico como biocarburantes, las mezclas solo podrán realizarse en fábricas o depósitos fiscales.

Los operadores al por mayor de productos petrolíferos deben informar a los distribuidores y a aquellos operadores al por mayor a los que abastezcan del contenido de biocarburantes de cada producto que suministren (siempre que ese contenido corresponda a biocombustibles cuyos métodos estén normalizados).

Finalmente, es importante destacar el deber de información a los consumidores finales sobre el contenido en biocarburantes de los productos. Esta obligación se impone a los suministradores de productos etiquetados como biocarburantes.

### IV.- Sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables (Capítulo IV artículos 16 a 26)

Este capítulo desarrolla el Sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables (SICBIOS), del cual podemos destacar los siguientes puntos:

#### SICBIOS y requisitos para la Certificación (artículos 16 y 17)

- ▶ SICBIOS es el instrumento a través del cual los sujetos obligados deben acreditar todas las cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables incluidos en sus ventas o consumos en territorio español.
- ▶ La Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) es el órgano responsable de SICBIOS.
- ▶ Los sujetos obligados deberán solicitar la expedición de los certificados de combustibles renovables a la entidad de certificación, para ello habrán registrado previamente las cantidades de carburantes fósiles, biocarburantes y otros combustibles renovables incluidos en sus ventas o consumos.
- ▶ Para la certificación de las cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables se deben cumplir una serie de condiciones de las cuales destacamos:
  - i) ser titular de una cuenta de certificación<sup>4</sup>;
  - ii) acreditar que las mezclas de biocarburantes y otros combustibles renovables con carburantes fósiles se ha realizado en algún Estado de la UE. No se podrá certificar estos biocarburantes y otros combustibles renovables si ya han sido previamente mezclados;
  - iii) deberán cumplirse los criterios de sostenibilidad y de reducciones de gases de efectos invernadero establecidos en la Directiva RED II<sup>5</sup> y el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo y;
  - iv) respecto a los combustibles renovables de origen no biológico (RFNBO, por sus siglas en inglés) desde 2025 podrán computar los utilizados como producto intermedio para la producción de combustibles convencionales.

#### Funcionamiento de la certificación, transferencias y traspasos (artículos 20 a 22)

- ▶ Cada ejercicio los sujetos obligados podrán obtener certificados provisionales de combustibles renovables en base a las cantidades de biocarburantes y otros combustibles renovables incluidos en sus ventas o consumos con fines de transporte.
- ▶ Para obtener los certificados provisionales deberán presentar una solicitud de expedición antes del último día del segundo mes posterior al de referencia (v.g. para el certificado del mes de marzo tendríamos hasta el 31 de mayo para presentar

<sup>4</sup> El artículo 18 de la Orden regula los requisitos para abrir una cuenta. Sustancialmente, en el plazo de 15 días desde que se obtiene la condición de sujeto obligado, deberá presentarse en la sede electrónica habilitada por el MITECO una solicitud de apertura junto a determinada documentación relativa a la empresa solicitante.

<sup>5</sup> Directiva (UE) 2018/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018.

la solicitud), debiendo acreditar toda la información que se recoge en el Anexo II de la Orden. Para el mes de diciembre, la solicitud deberá presentarse como tarde el 15 de febrero.

De no aportarse la información en plazo, la entidad de certificación puede considerar que todo el biocombustible es no sostenible.

- ▶ La entidad de certificación sobre la base de la información remitida por los distintos sujetos calcula el número de certificados de combustibles renovables a cuenta de cada sujeto y realiza un apunte provisional.
- ▶ Trimestralmente la DGPEM calculará la obligación provisional de los 3 meses anteriores, procediendo a la aprobación de los importes a abonar en concepto de pago compensatorio provisional<sup>6</sup>.
- ▶ Los certificados, tanto provisionales como definitivos, podrán transferirse a otros sujetos.

Previamente a la transferencia debe comunicarse a la entidad de certificación. En esta comunicación previa deberá facilitarse el número de certificados transferidos, la identificación de cada uno de ellos, tipología y emisiones, precio de venta o contraprestación y titular de la cuenta al que se transfiere.

Solo podrán comunicarse transferencias hasta el 1 de abril de cada año, transcurrida esta fecha ya no podrán realizarse transferencias.

Existe una serie de límites a las transferencias, como la limitación a transferir cantidades superiores al saldo disponible del sujeto que realiza la transferencia o el límite de transferir certificados que supongan una disminución del número de certificados disponibles equivalentes al 30 % de la obligación trimestral del sujeto.

Si se produjera una corrección de certificados provisionales ya transferidos, de existir saldo disponible se realizará un ajuste sustrayendo un número igual de certificados de la cuenta del sujeto cuyos certificados hubieran sido corregidos.

Deberá conservarse el justificante de transferencia durante los 2 ejercicios posteriores.

Si un sujeto obligado ha solicitado el cese de actividad o ha iniciado el proceso de inhabilitación, cualquier transferencia de certificados requerirá autorización de la DGPEM.

- ▶ Los sujetos obligados podrán traspasar certificados provisionales al año natural siguiente, renunciando a su participación en la cuenta de pagos compensatorios en la parte correspondiente a los certificados traspasados.

Las comunicaciones de traspasos a la entidad de certificación podrán realizarse como máximo hasta el 1 de abril del año siguiente.

Hasta un 30% de la obligación anual de cada sujeto puede ser cumplido mediante el cómputo de certificados definitivos traspasados del año anterior.

Deberá conservarse el justificante de traspaso durante los 2 ejercicios posteriores.

- ▶ El plazo máximo para solicitar la expedición de certificados definitivos es hasta el 1 de abril de cada año, transcurrido este plazo ya no podrán transferirse ni traspasarse certificados de ese ejercicio.
- ▶ Antes del 1 de junio de cada año la Secretaría de Estado de Energía notificará a los titulares de cuenta de certificación lo siguiente:
  - i) número de certificados que computan a su favor del año natural anterior;
  - ii) número de certificados a que viene obligado del año natural anterior;
  - iii) número de certificados definitivos que faltan para cumplir sus obligaciones y, en consecuencia, el importe resultante a abonar y;
  - iv) la devolución por parte de la entidad de certificación de los pagos compensatorios provisionales que se hayan realizado en aquellos casos en los que haya exceso de certificados y el sujeto obligado haya cumplido con su obligación anual.
- ▶ Los sujetos obligados que hayan incumplido su obligación anual y no tengan certificados definitivos suficientes para cumplir con sus objetivos, deberán hacer en el plazo de 30 días naturales desde la notificación un pago compensatorio definitivo. De no realizarse el pago en plazo, supondrá un incumplimiento de los objetivos anuales de venta o consumo de biocombustibles y otros combustibles renovables.
- ▶ Finalmente, es importante destacar que las solicitudes de denegación de certificados provisionales o definitivos se encuentran tasadas en el apartado 17 del artículo 20 de la Orden, si bien consideramos muy relevante la causa de denegación relativa a no acreditar la sostenibilidad y reducción de emisiones para biocombustible y biogás. Asimismo, es importante destacar que podrá subsanarse cualquier deficiencia o falta de documentación previo a la denegación de la solicitud.

#### Trazabilidad y control de los certificados (artículos 23 a 26)

- ▶ Los agentes económicos que forman parte de la cadena de suministros de biocombustibles y otros combustibles renovables, salvo los RFNBO, deberán remitir en el plazo máximo de 30 días desde la entrega al siguiente agente de la cadena de producción y comercialización, una declaración de

<sup>6</sup> Es en este momento cuando se notifica el número de certificados provisionales que computan a su favor; el número de certificados provisionales disponibles en su cuenta; el número de certificados provisionales que constituyen su obligación provisional y el número de certificados que faltan para el cumplimiento mínimo del 60% de su obligación provisional trimestral y el importe a pagar en concepto de pago compensatorio.



sostenibilidad por cada partida de producto que suministren, debiendo tener esta declaración la información recogida en el Anexo II de la Orden TEC/1420/2018.

- ▶ La cuenta de certificación podrá ser cancelada bien a solicitud del titular (principalmente en casos de cese de actividad) o bien de oficio por la entidad de certificación en los supuestos tasados en el apartado 2 del artículo 24 de la Orden.
- ▶ La entidad de certificación puede rectificar los certificados así como también puede modificar el cálculo de la obligación si se han detectado errores o deficiencias. También pueden cancelarse los certificados a través de un procedimiento administrativo en el cual se daría audiencia a los interesados.
- ▶ Anualmente se publicará un informe por la entidad de certificación con los resultados del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- ▶ Se implementan procedimientos de verificación periódica y auditorías independientes para garantizar el cumplimiento continuo de los criterios de certificación.
- ▶ Las auditorías deben ser realizadas por entidades acreditadas y los resultados deben ser reportados a la autoridad competente.

#### **V.- Sistema de prevención del fraude y gestión de pagos compensatorios (Capítulo V, artículos 27 a 31)**

Este capítulo introduce un sistema para prevenir el fraude y para gestionar los pagos compensatorios. Los puntos clave que podemos destacar son los siguiente:

##### **Prevención del Fraude (artículos 27 y 28)**

- ▶ En cada certificación provisional trimestral los sujetos obligados tendrán que acreditar una cantidad mínima de

venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables del 60% de la obligación establecida en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre. La fórmula para el cálculo de esta obligación trimestral viene recogida en el apartado 2 del artículo 27 de la Orden.

- ▶ Los sujetos obligados que no alcancen un umbral mínimo de cumplimiento del 30% de la obligación provisional se considerará que habrán incurrido en incumplimiento de sus obligaciones de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables.
- ▶ Sin perjuicio de ese incumplimiento, se deberá realizar un pago compensatorio provisional.
- ▶ En el supuesto de que un sujeto obligado sí alcance el 30% de la obligación provisional pero no alcance el 60%, deberá realizar un pago compensatorio. Si el pago compensatorio no se realiza en un plazo máximo de 30 días desde la notificación, se considerará como un incumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables.
- ▶ Es importante tener en cuenta que las obligaciones que acabamos de recoger en los dos puntos anteriores son plenamente aplicables desde el 17 de julio de 2024<sup>7</sup>.

##### **Gestión de Pagos Compensatorios (artículo 30)**

En el artículo 30 se regula el procedimiento de gestión y reparto de la cuenta de pagos compensatorios. En este sentido podemos destacar que mediante resolución de la entidad de certificación antes del 30 de noviembre de cada año, se realizará al menos un reparto de la cuenta de pagos compensatorios.

<sup>7</sup> A este respecto, la disposición transitoria segunda de la Orden establece los plazos específicos para la solicitud de certificados de combustibles renovables provisionales correspondientes a los distintos meses de 2024. Las solicitudes correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre deben presentarse antes del 30 de noviembre de 2024, y las correspondientes a octubre, noviembre y diciembre antes del 15 de febrero de 2025. Además, deberán remitirse antes del 30 de noviembre de 2024 las solicitudes de certificados provisionales correspondientes a los meses de enero a junio.

### Reparto de Pagos Compensatorios (artículo 31)

En este artículo se regula la liquidación de pagos compensatorios definitivos para el cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables para aquellos sujetos obligados que hayan obtenido, al menos, un 60% de los certificados necesarios para cumplir con su obligación.

### VI.- Materias Primas (Capítulo VI, artículos 32 y 33)

En el Anexo III de la Orden se especifican las materias primas que pueden emplearse para la producción de biocarburantes y otros combustibles renovables. Asimismo, en este capítulo se regula el procedimiento administrativo para incorporar nuevas materias primas a la producción de biocarburantes y otros combustibles renovables.

### VII.- Control y régimen sancionador (Capítulo VII, artículos 34 a 37)

La Orden establece a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos ("CORES") como el órgano competente para la inspección y verificación de las obligaciones. En este sentido, podemos destacar como función de CORES la verificación del cumplimiento de las obligaciones de fomento de biocarburantes y el cumplimiento de la incorporación de criterios de sostenibilidad entre otros.

En cuanto al régimen sancionador, en este caso será de aplicación el establecido en el título VI de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

### VIII.- Garantías de origen (disposición transitoria primera y disposición final primera)

Finalmente, se introducen 2 cuestiones relevantes respecto a las garantías de origen tanto en la disposición transitoria primera como en la disposición final primera.

La disposición transitoria primera establece que antes del 1 de enero de 2025, ENAGAS, como Gestor Técnico del Sistema, deberá realizar las modificaciones necesarias en el sistema de garantías de origen del gas renovable para incluir información sobre criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como los requisitos para la contabilización de la electricidad renovable utilizada en la producción.

La disposición final primera establece la modificación del apartado 1.5 del Anexo de la Orden TED/1026/2022 para incluir en el procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovable información relativa a los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como los requisitos para la contabilización como renovable de la electricidad empleada en la producción de RFNBO.

Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO, sus socios y empleados, no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P., una sociedad limitada española independiente, es miembro de la red internacional de BDO, constituida por empresas independientes asociadas de todo el mundo, y creada por BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2024. Todos los derechos reservados. Publicado en España.